Maria de la Concepcion Campos Acuña (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 14/10/2026
HASH: 91d6017b1911f6ef302a0da1cbe3a58c

Consejo de Transparencia AAI

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 3680/2026

Reclamante: [redacted]

Organismo: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES.

Sentido de la resolución: Archivo (desistimiento).

Palabras clave: delitos, manipulación genética, condenas firmes, desistimiento.

R CTBG Número: 2026-1073 Fecha: 14/10/2026

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 29 de junio de 2026 la reclamante solicitó al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno[1] (en adelante, LTAIBG), la siguiente información (n.º expediente AC2000000885149):

   «En febrero de 2025, solicité "la información que consta en el Registro Central de Penados respecto a las condenas firmes por el delito de manipulación genética que tipifica el artículo 159 del Código Penal entre 2013 y 2023. Por favor, con vistas a garantizar la protección de datos personales, solicito eliminen cualquier información personal identificativa de la persona condenada y de las posibles víctimas, ya que solo quiero acceder a la información contenida en la inscripción de sentencias firmes que constan en el mencionado Registro (...)

   La doctrina mantiene que no ha habido condenas en España por el delito de manipulación genética sin embargo, en la Estadística de Condenados que elabora

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887

el INE explotando la base de datos del Registro Central de Penados señala que ha habido un número fluctuante de casos entre 2013 y 2023 (…) En consecuencia, me gustaría acceder a la fuente primaria de la estadística, sin recabar ningún tipo de dato personal, con el fin de contrastar estas cifras y saber cuál es el origen de dichas estadísticas (…) solicito saber si alguno de estos casos pueden corresponder con condenas firmes entre 2013 y 2024 por los delitos tipificados en el Título V del Código Penal (es decir, no solo art. 159 CP, sino también delitos tipificados en los arts. 160, 161 y 162 CP) (…)».

2. No consta respuesta de la Administración, interponiéndose la presente reclamación en aplicación del artículo 24[2] de la LTAIBG en fecha 21 de septiembre de 2026.

3. Con posterioridad, en fecha 25 de septiembre, la reclamante dirigió escrito al Consejo en el que manifiesta que ha recibido respuesta a su solicitud y expresa su voluntad de desistir de la reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente al **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES** por desistimiento.

De acuerdo con el artículo 23.1[3], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24
[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23

R CTBG Número: 2026-1073 Fecha: 14/10/2026

de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[4], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[5].

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

R CTBG
Número: 2026-1073 Fecha: 14/10/2026

[4] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112
[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta